Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (MNCARS) |
| **Fecha de la evaluación** | 07/07/2023 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

El MNCARS no ha remitido información sobre la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública de la sociedad en 2022.

**II. Actividad generada en 2022 por las solicitudes de acceso a información pública**

El MNCARS no ha remitido información sobre la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública de la sociedad en 2022.

El MNCARS no publica las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

El MNCARS no cuenta en su web institucional con un apartado específico para la presentación de las solicitudes de acceso a información pública de la entidad. En consecuencia, no se informa sobre el derecho de los ciudadanos a solicitar información pública del organismo, al amparo de la LTAIBG y tampoco se informa sobre los medios habilitados para la presentación de solicitudes, ni sobre los requisitos exigidos para la presentación de estas solicitudes.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 09/05/2023 se presentó a través del Registro Electrónico del MNCARS una solicitud de acceso a información pública de la entidad. En la misma fecha se emite un acuse de recibo de la presentación de la solicitud.

Tramitación

* No se comunica el inicio de la tramitación.
* Con fecha 23/05/2023, mediante correo electrónico, se informa al solicitante que para continuar con la tramitación de la solicitud es preciso que aporte la siguiente información:

-Nombre completo.

-DNI.

-Nombre de la Universidad/Centro de estudios

-Nombre del grupo de estudio

-Nombre del tutor para el que realiza la investigación, y declaración de tutorización, firmada y sellada por la Universidad/Centro correspondiente.

-Sinopsis del proyecto de entre 250 y 500 palabras.

Mediante correo electrónico de fecha 26/05/2023, la persona solicitante comunica que su identidad ya ha sido acreditada y que no existe la obligación legal de motivar la solicitud y tampoco de aportar la información requerida por el MNCARS. Igualmente se solicita que se proceda a la tramitación de la solicitud.

Resolución

* No se dicta resolución. Con fecha 29/05/2023 mediante correo electrónico remitido por el buzón de información, se informa se informa que la información solicitada se publicará en la memoria de la entidad, Igualmente se indica que si el solicitante necesita la información antes de la publicación de la memoria, que aporte los datos solicitados en el correo electrónico de 22 de mayo.

**IV. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2022**

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno no ha recibido reclamaciones contra resoluciones de MNCARS.

**V. Buenas prácticas**

Dado que MNCARS carece de un especio específico para la presentación de las solicitudes de acceso a información pública no caben buenas prácticas que señalar.

**VI. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

Como se ha señalado, el MNCARS no ha enviado información sobre la actividad derivada de las solicitudes de información recibidas por la sociedad.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

El MNCARS debería publicar en su web institucional las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, el MNCARS no dispone de un espacio en su web institucional que facilite el ejercicio del derecho de acceso a la información. No se informa sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas a la entidad y tampoco sobre los medios de presentación de solicitudes, requisitos ni sobre el procedimiento.

Este Consejo recomienda que, para facilitar el acceso de la ciudadanía al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se incluya un enlace a un apartado específico en el que se proporcione información sobre el derecho que asiste a los ciudadanos a solicitar información pública, se indiquen los medios habilitados para la presentación de las solicitudes de información pública dirigidas a la institución y se informe sobre los requisitos necesarios para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública de MNCARS.

Este mismo espacio podría utilizarse para la publicación de las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada no se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG.

En la fase de tramitación el MNCARS contacta con la persona solicitante para solicitar un conjunto de datos adicionales y relacionados con la motivación de la solicitud.

El artículo 12 de la LTAIBG establece que “Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley”, en consecuencia no tiene sentido exigir la acreditación de una determinada característica personal – en este caso la condición de investigador – y otra información relativa al proyecto de investigación al que se aludía en la solicitud para acceder a la información. De la misma manera, el artículo 17.3 de la LTAIBG establece que los solicitantes de información pública no están obligados a motivar la solicitud – motivación que si se había incluido en la solicitud presentada por este Consejo – por lo que en ningún caso se puede exigir a un solicitante que la motive para continuar la tramitación.

Por otra parte no se dicta resolución expresa. Mediante correo electrónico se indica que la información solicitada estará disponible en la memoria de actividad. Revisada la Memoria 2021 – la memoria 2022 aún no se ha publicado - efectivamente incluye información sobre la actividad objeto de solicitud, pero no contiene todos los datos que se habían solicitado, por lo que no puede considerarse que se dé respuesta a la solicitud de información.

El MNCARS debería aplicar el procedimiento establecido en la LTAIBG para la resolución de las solicitudes de acceso a información pública. Debería dictar resolución expresa, indicando los recursos en vía jurisdiccional y administrativa contemplados en la Ley, así como, los plazos para interponerlos.

Por otra parte, se resuelve la solicitud, comunicando que la información será objeto de publicación. El supuesto que prevé la LTAIBG en su artículo 22.3, es que, en el caso de que la información solicitada esté publicada - se entiende que en el momento en que se presenta la solicitud -, la resolución podrá limitarse a indicar cómo puede accederse a la información, supuesto que no concurre en relación con la solicitud presentada por este Consejo.

Por esta razón, el MNCARS debería haber proporcionado la información en el momento dictar la resolución o, si no fuese posible proporcionarla en ese momento, en el plazo de 10 días contemplado por la LTAIBG,

Madrid, julio de 2023